

Radicado: 11001310304520220025700 de MARIA MAGDALENA OSPINO TATIS y o contra Banco de Bogotá - contestación demanda

Cardenas Calderon, Doris Alexandra <DCARDE3@bancodebogota.com.co>

Mar 25/10/2022 15:52

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cogua Perez, Sandra Milena <SCOGUA1@bancodebogota.com.co>;alberesos@gmail.com

<alberesos@gmail.com>;alresor@hotmail.com <alresor@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

PODER GENERAL ALEXANDRA CARDENAS.pdf; vigencia poder doris cardenas.pdf; contestacion MARIA MAGDALENA OSPINO TATIS Y OTRO embargo cuenta oct 22.pdf; 793801298 Embargo y Rta Of 1850.pdf; oficio embargo 1850.pdf;

Señores:

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso : Verbal

Demandantes: **MARIA MAGDALENA OSPINO TATIS**

MANUEL LEONARDO VENEGAS CÁRDENAS

Demandado: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Radicado: 11001310304520220025700

Asunto: **Contestación de demanda**

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN, en calidad de apoderada general y judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** presento en tiempo contestación de demanda.

Atentamente,

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN

Apoderada general

BANCO DE BOGOTÁ SA.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señores:
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso : Verbal
Demandantes: **MARIA MAGDALENA OSPINO TATIS
MANUEL LEONARDO VENEGAS CÁRDENAS**
Demandado: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Radicado: 11001310304520220025700
Asunto: **Contestación de demanda**

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 35.422.507 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 116.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada general del **BANCO DE BOGOTÁ**, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, tal como está acreditado con la copia autentica de la escritura pública No. 6248 del 28 de junio de 2016 y el certificado de existencia y representación que obran en el expediente, acudo a su despacho con el fin de **CONTESTAR EN TIEMPO LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, por carecer de fundamento lógico, fáctico y jurídico.

II. FRENTE A LOS HECHOS

Al 1.- Es cierto que se celebró un contrato de cuenta de ahorros No. 0014149405 del Banco de Bogotá S.A.

Al 2.- No es cierto como se presenta. Me remito a lo que conste en el extracto correspondiente.

Al 3.- Es cierto que sobre la cuenta de ahorros No. 0014149405 antes referida se decretó la medida de embargo que se detalla a continuación:

Fecha radicación	Número del oficio	Entidad embargante	Nombre del demandante	Proceso	Valor del proceso
05/09/2011	1850	Juzgado Trece de Familia de Bogotá DC	OSPINA TATIS MARIA MAGDALENA	11001311001320110022801	Proceso de unión marital sin cuantía

Al 4.- Es cierto parcialmente, en cuanto a que el 07 de septiembre de 2011 el Banco de Bogotá dio respuesta al Juzgado 13 de Familia de Bogotá frente al oficio de embargo No. 1850 del 05 de septiembre de 2011 cuya copia fue aportada con la demanda y a cuyo contenido integral me remito, precisando que en dicha respuesta el Banco indicó que **en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho** mediante el oficio antes mencionado, se habían retenido los dineros existentes en la cuenta embargada No. 014149405 en la suma de \$ 190.411.524 y precisó el Banco "(...) **No se depositó por falta de código de depósitos judiciales.**

Por lo cual requerimos que urgentemente no lo suministren ya que es indispensable para realizar la consignación (...)

MAGDALENA contra PLATERIA VENEGAS COBRE, Unión Marital de Hecho, Instaurado por OSPINA TATIS MARIA

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTÁ y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
793801298	PLATERIA VENEGAS COBRE	Hemos retenido la suma \$190.411.524, correspondiente a los dineros en la cuenta corriente No 014149405. No se depositó por falta de código de depósitos judiciales. Por lo cual requerimos que urgentemente no lo suministren ya que es indispensable para realizar la consignación.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.
Cordialmente,

Al 5.- No me consta como se presenta en cuanto son hechos referentes a los clientes de un establecimiento ajeno al Banco de Bogotá S.A., lo cierto es que el tal como el Banco de Bogotá lo informó al Juzgado 13 de Familia de Bogotá mediante comunicado de fecha 05 de enero de 2016 VS-GOP-EMB-11-155387-10 refiriéndose al oficio de embargo No. 1850, en

cumplimiento a lo solicitado por el Despacho mediante el oficio de la referencia suministro la siguiente información:

*“Damos alcance a nuestra comunicación del 7 de septiembre de 2011 con el fin de informar que hemos congelado la suma de \$ 202'760.000 M/CTE, correspondiente al saldo actual de la cuenta No. 014149405, **no se realizó la consignación por falta del código de depósito judicial que su despacho tiene asignado ante el Banco Agrario. Por lo tanto requerimos que lo suministren urgentemente, ya que es requisito indispensable en el Banco Agrario de Colombia para poder constituir el Depósito Judicial**”.*

Aquí la parte pertinente del oficio, el cual se adjunta como prueba:

OFICIO No. 1850 RAD 2011-228
Proceso Ordinario de Unión Marital de Hecho instaurado por OSPINA TATIS MARIA
MAGDALENA contra PLATERIA VENEGAS COBRE

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
793801298	PLATERIA VENEGAS COBRE	<p>Damos alcance a nuestra comunicación del 7 de septiembre de 2011 con el fin de informar que hemos congelado la suma \$202'760.000M/CTE, correspondiente al saldo actual de la cuenta No.014149405, no se realizo la consignación por falta del código depósito judicial que su despacho tiene asignado ante el Banco Agrario.</p> <p>Por lo tanto requerimos que lo suministren urgentemente, ya que es requisito indispensable en el Banco Agrario de Colombia para poder constituir el Depósito Judicial.</p>

De otra parte nos permitimos informar que el número de identificación suministrado por ustedes, presenta una inconsistencia y al realizar la consulta de la información no figura a nombre del demandado; por lo tanto, solicitamos la corrección de este para no incurrir en imprecisiones.

Al 6.- Me remito al contenido de la respuesta de fecha 05-01-16 a la que se refiere la réplica al hecho anterior, reiterando que con ocasión de la medida de embargo decretada sobre la cuenta de ahorros No. 0014149405 los recursos fueron debitados de la cuenta y permanecieron congelados en cuenta contable del centro de embargos a la espera de instrucciones por la entidad ordenante para poder constituir el depósito judicial. Al no recibirse respuesta, posteriormente, fueron de nuevo abonados a la cuenta de ahorros, pero con la marcación del embargo.

Al 7.- No me consta como se presenta por ser hechos personales de los demandantes, ajenos a la entidad financiera quien además no es parte en el citado proceso judicial.

Al 8.- No es cierto como se presenta, me remito a las dos respuestas emitidas por la entidad financiera, a las que se hizo referencia en la réplica a los hechos 4 y 5 en las que claramente se indica que el Banco actuó en cumplimiento a la orden judicial, pero solicitaba urgentemente que la autoridad ordenante suministrara información para poder constituir el depósito judicial, de manera que no se trató de un pretexto de la entidad financiera como quiere hacerlo notar la parte actora.

Al 9.- No es cierto como se presenta pues el Banco procedió con el embargo de los recursos objeto de la medida cautelar, congelando los mismos a la espera de la información de la entidad ordenante tal como se lo informó al Juzgado 13 de Familia de Bogotá mediante las comunicaciones de fecha 07-09-11 y 05-01-16 a las que nos hemos referido previamente. Más, existiendo la medida cautelar vigente de embargo de los dineros depositados en la referida cuenta, no es posible que los demandantes dispongan de ella como pretenden darlo a entender. De manera que no es cierto que el Banco hubiere impedido la disposición de los recursos al cuentahabiente por un acto voluntario suyo, sino que actuó en cumplimiento de una orden judicial.

Al 10.- No me consta la primera parte referente a los bienes que hacen parte del activo de la sociedad patrimonial por ser hechos personales de los demandantes, ajenos por completo al Banco de Bogotá S.A.; lo referente a los presuntos perjuicios, no es cierto en lo que atañe a Banco de Bogotá que solamente se ha dispuesto a atender una orden judicial, reteniendo los dineros de la cuenta embargada y a la espera de las instrucciones del ordenante conforme a las solicitudes remitidas al Juzgado en las comunicaciones tantas veces mencionadas, máxime que no se conoce que se hubieren desembargado los recursos para su disposición.

Al 11.- No es cierto, las respuestas remitidas por el Banco de Bogotá S.A. al Juzgado 13 de Familia de Bogotá contradicen lo aquí manifestado, sin que se haya recibido la información requerida del Despacho judicial para poder poner a disposición los recursos embargados.

Al 12.- No me consta como se presenta, en todo caso, estando embargados por orden de autoridad judicial los dineros depositados en la cuenta de ahorros ya referida, no es posible la disposición de los mismos como es sabido.

Al 13.- No me consta como se presenta como quiera que el Banco de Bogotá S.A. no es parte en el referido proceso judicial, más el Banco informó al Juzgado 13 de Familia de Bogotá la suma que se encuentra congelada a la espera de recibir la información necesaria

para proceder a constituir el depósito judicial, el cual en la actualidad es de \$ 202,838,732,90, en todo caso, sorprende como después de más de 10 años de decretada la medida cautelar, hasta ahora los acá demandantes manifiesten su disconformidad frente a la misma .

Al 14.- No es un hecho, es una apreciación de la parte actora que hace parte del petitum demandatorio, en todo caso no procedente a todas luces, en la medida que no ha sido por una conducta voluntaria o caprichosa de la entidad financiera que no se ha podido disponer de los recursos depositados en la cuenta de ahorros, sino por la existencia de una medida de embargo que no se conoce que hubiere sido levantada por la autoridad judicial.

Al 15.- No es un hecho, es el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. ACATAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES LEGALES POR EL BANCO DE BOGOTÁ

El Banco de Bogotá al fungir como receptor de una medida cautelar carece de legitimación para discutir su validez o legalidad, como tampoco es el llamado a hacerse parte dentro del proceso en el que se decretan, como quiera que son las partes quienes deben hacer frente al proceso judicial respectivo, formular la excepciones y defensas correspondientes, verificar si la medida cautelar es excesiva, solicitar los desembargos, y en general ejercer su derecho de contradicción dentro de las actuaciones judiciales o administrativas en que las cautelas se producen.

Por lo anterior, no resulta irregular la conducta de la entidad que da curso o cumple con una orden judicial, como quiera que el acto u orden de autoridad, por lo demás, constituye fuerza mayor.

Como ya se advirtió, el Banco con inmediatez dio respuesta al oficio de embargo No. 1850 del 05 de septiembre de 2011 expedido por la Secretaría del Juzgado 13 de Familia de Bogotá mediante respuesta de fecha 07 de septiembre de 2011 en la que se indicó que **en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho** mediante el oficio antes mencionado, se habían retenido los dineros existentes en la cuenta embargada No. 014149405.en la suma de \$ 190.411.524 y precisó el Banco “(...) **No se depositó por falta de código de depósitos judiciales (...). Por lo cual requerimos que urgentemente no lo suministren ya que es indispensable para realizar la consignación (...)**”

Solicitud que se reiteró mediante carta de fecha 05 de enero de 2016 VS-GOP-EMB-11-155387-10 en la que el Banco de Bogotá S.A. refiriéndose al oficio de embargo No. 1850, señala que en cumplimiento al oficio de embargo, suministraba la siguiente información:

*“Damos alcance a nuestra comunicación del 7 de septiembre de 2011 con el fin de informar que hemos congelado la suma de \$ 202’760.000 M/CTE, correspondiente al saldo actual de la cuenta No. 014149405, **no se realizó la consignación por falta del código de depósito judicial que su despacho tiene asignado ante el Banco Agrario. Por lo tanto requerimos que lo suministren urgentemente, ya que es requisito indispensable en el Banco Agrario de Colombia para poder constituir el Depósito Judicial**”.*

Por lo cual, las actuaciones del Banco han sido en cumplimiento a una orden judicial, sin que se haya recibido la información requerida para proceder al depósito, empero, es claro, que al estar la medida cautelar vigente, no es posible que el titular de la cuenta disponga de los recursos depositados en la misma toda vez que fueron embargados por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá y el tiempo de resolución del proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar o el tiempo en el suministro de la información requerida para constituir el depósito no es atribuible tampoco a la entidad financiera quien solamente se ha ceñido a lo dispuesto por un Juez de la República que profirió la orden de embargo a la que se respondió de manera inmediata, estando a la espera de la información para proceder.

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS AXIOLÓGICOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DEL BANCO.

La parte actora enfila su demanda bajo la égida de la responsabilidad civil extracontractual. Como se sabe, independientemente de que se trate del régimen de responsabilidad civil propio de la responsabilidad extracontractual o de la contractual, ambos géneros de responsabilidad tienen en común el fenómeno de la antijuridicidad, es decir, un actuar contrario a derecho que precede al daño *“con lo cual se quiere aludir, ante todo, que para que surja la obligación indemnizatoria, necesariamente debe existir un daño que sea la consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico, imputable a título de culpa o de actividad riesgosa, ya sea concreto, singular o determinado o genérico, situaciones que en todo caso implican el desconocimiento de la prohibición de no causar daño, reflejada en el postulado del *neminem laedere*”*. (Jorge Santos Ballesteros, Instituciones de responsabilidad civil, Tomo II, segunda edición, página 181).

Así las cosas, con base en lo precedentemente expuesto es claro que no emergen reunidos los presupuestos de la responsabilidad que se le endilga a la entidad.

3. PRESCRIPCION

La prescripción es una institución jurídica que corresponde a dos figuras: por una parte, la adquisitiva, también conocida como usucapión (adquisición o apropiación por el uso, por su etimología latina usucapionem, de usus-uso- y capere –tomar-), que es un título originario de adquisición de derechos reales, por la posesión ejercida durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la ley y la prescripción extintiva o liberatoria, que es un modo de extinguir derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular, dejando salvas las suspensiones determinadas por la ley en favor de ciertas personas

Han transcurrido más de 10 años desde la aplicación de la orden judicial según respuesta del 07 de septiembre de 2011 a la fecha de presentación de la demanda, por lo cual la acción ya se encuentra prescrita.

4. GENÉRICA

Solicito se declare de oficio probado todo hecho que constituya una excepción perentoria y enerve las pretensiones de la demanda

IV. PRUEBAS

1. Documentales.

- a. Oficios de embargo No. 1850 del 30-08-11 librado por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá
- b. Respuestas emitidas por la entidad financiera de fecha 07-09-11 y 05-01-16.

2. Interrogatorio de parte:

Sírvase señalar fecha y hora para que los demandantes absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formularé en audiencia pública, sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre los que soportan los medios exceptivos-

VII. NOTIFICACIONES

El BANCO DE BOGOTÁ a través de su representante legal en la Calle 36 No. 7-47 de la ciudad de Bogotá. rjudicial@bancodebogota.com.co

La suscrita apoderada en la misma dirección y en el correo electrónico Dcarde3@bancodebogota.com.co

Señor Juez,

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN
CC. No. 35.422.507
T.P. No. 116.382



República de Colombia

Pag. No 1



Aa034294615

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (6248)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: BANCO DE BOGOTA, con NIT: 860.002.964-4

A: **DORIS ALEXANDRA CARDENAS GALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.422.507 expedida en Zipaquirá.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de junio

de dos mil dieciséis (2016), ante mí **RODOLFO REY BERMÚDEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció con minuta: el doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo.

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Gerente Jurídico y representante legal en ejercicio del **BANCO DE BOGOTA** con NIT: 860.002.964-4 en los términos del artículo 74 del decreto 663 de 1.993, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación a nombre del Banco y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.C, otorga

GENERAL a la doctora DORIS ALEXANDRA CARDENAS GALDERON, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.

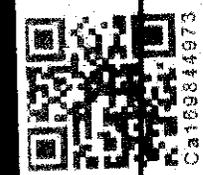
AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
CON LA FIRMA TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICADO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE
COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

20 JUN 2016

PODER

Doris Alexandra Cardenas Galderon

República de Colombia



Ca189844973

RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

38

1045500VA00RKOI

2016

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DC

35.422.507 expedida en Zipaquirá, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. 116.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**: -----

1) Para que represente al Banco de Bogotá en cualquiera de las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales, a las que el Banco de Bogotá sea convocado, para lo cual desde ya se le otorgan expresas facultades para conciliar en los términos de la ley 640 de 2.001. La apoderada podrá actuar en dichas diligencias con las facultades previstas en el artículo 74 del decreto 663 de 1.993. -----

2) Para que represente al Banco de Bogotá en audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales, dentro de los procesos de cualquier naturaleza en que el Banco actúe como demandante, demandado o como parte, incluyendo las de los artículos 101, 432 y 439 del C.P.C, entre otras, y dentro de éstas absuelva o formule los interrogatorios de parte que sean del caso, para lo cual se otorga expresas facultades para confesar en los términos el artículo 198 del C.P.C. -----

3) Para que represente judicialmente al Banco, en su calidad de abogado, en todo proceso, de cualquier naturaleza en el que el Banco de Bogotá sea sujeto procesal, bien sea demandante demandado, llamado en garantía, tercero, etc. -----

4) Para que en nombre del Banco de Bogotá otorgue poderes a abogados con el fin de que éstos representen judicialmente a su poderdante en cualquier proceso o asunto judicial, administrativo o de cualquier otra índole, pudiendo La apoderada revocar tales poderes, sustituirlos o asumir directamente o de manera personal la representación del Banco. -----

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
COMUNICACION DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICADO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA COPIA
COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
20 DIC 2019
TERCERO
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

o para que actúe en nombre del Banco en los asuntos atrás indicados sin que se le pueda alegar que carece de facultades suficientes para actuar en nombre del Banco. -----

TERCERO: Que la apoderada podrá sustituir el presente poder, lo que respecta a la facultad de representar judicialmente al Banco de Bogotá en su calidad de abogado, más no podrá sustituir las demás facultades aquí conferidas. **CUARTO:** Que en ejercicio



Aa034294618

del poder general que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada de **BANCO DE BOGOTA.**

HASTA AQUI LA MINUTA

El(La) suscrito(a) Notario(a) **TREINTA Y OCHO (38)** del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, actúa en nombre y representación de **BANCO DE BOGOTÁ**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

Leído que fue este instrumento por el compareciente, hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número del documento de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante.

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación** que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el



República de Colombia

104706GATASL9LKKQ

17/05/2018



Ca188844972

Notario del Círculo de Bogotá

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
 COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CERTIFICO QUE PRIMO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESUNTA
 CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL TENIENDO LA VISUAL

2019

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

10451K0C0YCAARO 11/03/2018

DC

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). **ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGUN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997.** Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa034294615- Aa034294616- Aa034294622

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$	52.300	-----
SUPERINTENDENCIA	\$	5.150	-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.150	-----
IVA	\$	24.272	-----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2.018.

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
 COMO NOTARIO TREINTA OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICO QUE PREVIO EL CORREJO RESPECTIVO LA PRESENTE
 COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.

20 DIC 2019

Edmundo Durán Gómez

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Pag. No 5



Aa034294622

FOLIO ANTERIOR Aa034294616-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (6248)-----

FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)-----

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

OTORGANTE:

J. P. Díaz Perilla
JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

OBRA EN SU CONDICIÓN DE GERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DEL **BANCO DE BOGOTÁ**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN: *Calle 36 # 7-47*

TELÉFONO: *6079140*

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) E
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Z. H. P. E. Z.

Rodolfo Rey Bermudez
RODOLFO REY BERMUDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOT. N. 38

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

28 JUN 2019

Eduardo Prieto Gomez

NOT. N. 38

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOT. N. 38

República de Colombia

RODOLFO REY BERMUDEZ
Notario 38 del Circulo de Bogota D.C.

11/02/2019 9102/ED/11

DC

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Superintendencia
Financiera
de Colombia



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2553 del 15 de Julio de 2010, concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avales de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolución es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Corporación de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco en reuniones ordinarias y extraordinarias; 2o.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva; 3o.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, el informe de la marcha del Banco; 4o.- Presentar a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y financieros del Banco; 5o.- Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios judiciales y extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva.

COPIA DE ORIGINAL
NOTARÍA 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
SERVICIO DE FIANZA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
SERVICIO DE FIANZA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
20 DIC 2019
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia



Cadena de custodia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

BOC

7a.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8a.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9a.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10a.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11a.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, negar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13a.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14a.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15a.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16a.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17a.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18a.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios el menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19a.-Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.).

Quien figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/09/2003	CC - 17113326	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 78142213	Vicepresidentes de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1984	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Girado Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41826167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Fabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040328	Garante Jurídico

BOGOTÁ, D.C. - Viernes 3 de enero de 2014

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGEN
 COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICO QUE PREVIAMENTE EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE
 COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.

20 DIC 2019

Eduardo Durán
 NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Firma manuscrita]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC
 De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



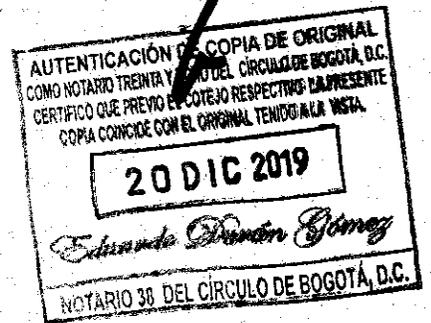
PRIMERA (1ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA
No. 6248 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE JUNIO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016) TOMADA DE SU ORIGINAL
CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.
QUE SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C.

A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN CINCO (05) FOLIOS
UTILES CON DESTINO A : BANCO DE BOGOTA.



RODOLFO REY BERMUDEZ.
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

MARTA M.



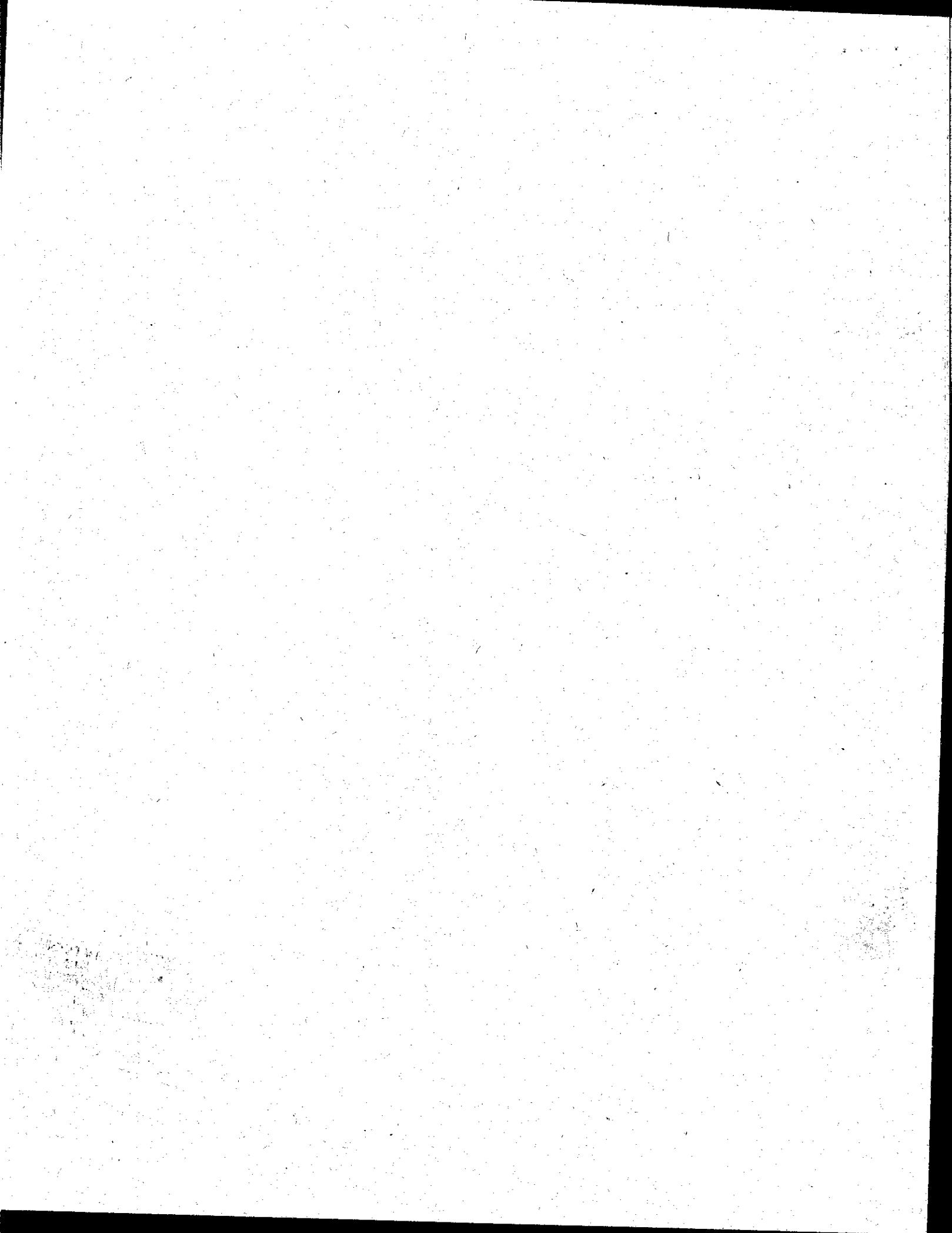
República de Colombia

104793027430280K



Ca169857483

Manual notarial para uso, evaluación de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del sector notarial





Ca348992421

CERTIFICADO NUMERO:5965/2019

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SEIS MIL DOSCIENTOS
CUARENTA Y OCHO (6248) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN ESTA
NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 4.040.329
EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE
JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA,
OTORGÓ PODER GENERAL A LA DOCTORA: DORIS ALEXANDRA
CARDENAS CALDERON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 35.422.507 EXPEDIDA EN ZIPAQUIRA,
ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 116.382
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CUYAS
DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN
DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE
REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIUN (21) DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CON
DESTINO A EL INTERESADO.



EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca348992421



12-11-19

Cadencia s.a. No. 99099340

10891PJGÁMECJ#6

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



CERTIFICADO NUMERO: 6415/2022

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (6248)** DE FECHA **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA**, OTORGÓ **PODER GENERAL** A LA DOCTORA: **DORIS ALEXANDRA CARDENAS CALDERON**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **35.422.507** EXPEDIDA EN ZIPAQUIRA, ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO **116.382** DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) CON DESTINO AL: **INTERESADO.**

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Bogotá, 05 de Enero de 2016

VS-GOP-EMB-11-155387-10

Señor(a)
 Secretaria
 Juzgado Trece de Familia de Bogotá
 Carrera 7 No. 14 - 23, piso 5
 Bogotá, D. C.

OFICIO No. 1850 RAD 2011-228
 Proceso Ordinario de Unión Marital de Hecho instaurado por OSPINA TATIS MARIA
 MAGDALENA contra PLATERIA VENEGAS COBRE

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
793801298	PLATERIA VENEGAS COBRE	<p>Damos alcance a nuestra comunicación del 7 de septiembre de 2011 con el fin informar que hemos congelado la suma \$202'760.000M.C.T.E. correspondiente al saldo actual de la cuenta No.014149405, no se realizo la consignación por falta del código depósito judicial que su despacho tiene asignado ante el Banco Agrario.</p> <p>Por lo tanto requerimos que lo suministren urgentemente, ya que es requisito indispensable en el Banco Agrario de Colombia para poder constituir el Depósito Judicial.</p>

De otra parte nos permitimos informar que el número de identificación suministrado por ustedes, presenta una inconsistencia y al realizar la consulta de la información no figura a nombre del demandado; por lo tanto, solicitamos la corrección de este para no incurrir en imprecisiones.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

 Carlos Horacio Diaz Martin
 Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas
 Departamento de Operaciones

NCRIST1



 15-01-16



Rama Judicial del Poder Público
BANCO DE BOGOTÁ

JUZGADO TRECE DE FAMILIA
Carrera 7 No. 14-23 PISO 5 -6 P 4 :41

Original
13.5387

OFICIO No.1850
Bogotá D.C. 30 de Agosto de 2011

Señor(es)
BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO DE MARIA
MAGDALENA OSPINA TATIS C.C. 57.401.329 contra MANUEL
LEONARDO VENEGAS CARDENAS C.C. 79.380.129 No 2011-228.

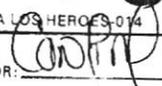
Me permito comunicarle que en auto de fecha diez (10) de
agosto de 2011, este juzgado decreto el EMBARGO Y RETENCIÓN
de los dineros que se encuentren en la cuenta de Ahorros No.
014149405 de ese entidad bancaria, cuyo titular es el señor
MANUEL LEONARDO VENEGAS CARDINAS.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

Banco de Bogotá
OFICINA LOS HEROES-014
RECIBIDO POR: 
FECHA: 5 SEP 2011

JSS387



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TRECE DE FAMILIA
Carrera 7 No. 14-23 PISO 5

OFICIO No.1850
Bogotá D.C. 30 de Agosto de 2011

Señor(es)
BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO DE MARIA
MAGDALENA OSPINA TATIS C.C. 57.401.329 contra MANUEL
LEONARDO VENEGAS CARDENAS C.C. 79.380.129 No 2011-228.

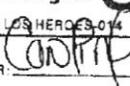
Me permito comunicarle que en auto de fecha diez (10) de agosto de 2011, este juzgado decreto el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en la cuenta de Ahorros No. 014149405 de ese entidad bancaria, cuyo titular es el señor MANUEL LEONARDO VENEGAS CARDINAS.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

Banco de Bogotá
OFICINA LOS HEROES-014
RECIBIDO POR: 
FECHA: 5 SEP 2011



*CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

26 DE MARZO DE 2003

HORA : 15:52:55

09C780326288

HOJA : 1 DE 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :
NOMBRE : PLATERIA VENEGAS COBRE Y BRONCE

CERTIFICA :
MATRICULA NO: 01256973 DEL 19 DE MARZO DE 2003

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 19 NO. 76-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003

CERTIFICA :
PROPIETARIO (S)
- VENEGAS CARDENAS MANUEL LEONARDO
C.C. : 79380129
N.I.T.: 79380129-8 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS NATURALES
MATRICULA NO: 01256969 DEL 19 DE MARZO DE 2003

CERTIFICA :
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTESANIAS EN COBRE
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTESANIAS EN BRONCE
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTESANIAS EN PLATA
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 8,000,000.00
DIRECCION : CRA 19 NO. 76-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 1,200.00
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.



Rama Judicial del Poder Público
UNIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO TRECE DE FAMILIA

Carrera 7 No. 14-23 PISO 5 -6 P 4 :41

Original
135387

OFICIO No.1850
Bogotá D.C. 30 de Agosto de 2011

Señor(es)
BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO DE MARIA MAGDALENA OSPINA TATIS C.C. 57.401.329 contra MANUEL LEONARDO VENEGAS CARDENAS C.C. 79.380.129 No 2011-228.

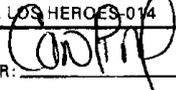
Me permito comunicarle que en auto de fecha diez (10) de agosto de 2011, este juzgado decreto el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en la cuenta de Ahorros No. 014149405 de ese entidad bancaria, cuyo titular es el señor MANUEL LEONARDO VENEGAS CARDINAS.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

Banco de Bogotá	
OFICINA LOS HEROES-014	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	5 SEP 2011

JSS387



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TRECE DE FAMILIA
Carrera 7 No. 14-23 PISO 5

OFICIO No.1850
Bogotá D.C. 30 de Agosto de 2011

Señor(es)
BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO DE MARIA
MAGDALENA OSPINA TATIS C.C. 57.401.329 contra MANUEL
LEONARDO VENEGAS CARDENAS C.C. 79.380.129 No 2011-228.

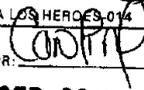
Me permito comunicarle que en auto de fecha diez (10) de agosto de 2011, este juzgado decreto el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en la cuenta de Ahorros No. 014149405 de esa entidad bancaria, cuyo titular es el señor MANUEL LEONARDO VENEGAS CARDENAS.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

Banco de Bogotá
OFICINA LOS HEROES 014
RECIBIDO POR: 
FECHA: 5 SEP 2011